



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**  
LEY N° 24682: AYACUCHO, "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"  
"AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y RECONOCIMIENTO A NUESTRA DIVERSIDAD"  
"AÑO DE LA INTEGRACIÓN VIAL DE LA REGIÓN AYACUCHO"

**RESOLUCION DE ALCALDIA N° 344 -2012-MPH/A**

Ayacucho, **26 JUN. 2012**

**VISTOS:**

La Opinión Legal N° 142-2012-MPH/13.- 01.JUN.2012 y anexos; sobre pago de gastos generales al **Supervisor** de la Obra: "*Ampliación de pavimento de pistas y veredas de la Cooperativa de vivienda de los trabajadores del Sector Público de Ayacucho – Huamanga*", como consecuencia de las ampliaciones de plazo N° 01 y 02, y:

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. En ese sentido el espíritu de la norma dispone que los actos de gobierno deban ser emitidos en concordancia con todas las normas legales vigentes que regulan las actividades relacionadas al caso en evaluación, de no hacerlo configuran actos administrativos arbitrarios. Por su parte el Artículo 26° del mismo cuerpo normativo establece que la administración municipal (...) se rige por los principios de legalidad, economía transparencia (...) y por los contenidos en la Ley N° 27444;

Que, de la revisión de los antecedentes, se advierte que mediante la Resolución de Alcaldía N° 002-2012-MPH/A de fecha 06 de enero de 2012, se declaró procedente la ampliación de plazo N° 01 de la Obra: "*Ampliación de pavimento de pistas y veredas de la Cooperativa de vivienda de los trabajadores del Sector Público de Ayacucho – Huamanga*", por 29 días calendarios, a partir del 14 de enero hasta el 11 de febrero de 2012. La ampliación aprobada fue *por atrasos y paralizaciones de la obra* por causas no atribuibles al contratista y por atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la entidad. Asimismo, mediante Resolución de Alcaldía N° 104-2012-MPH/A.- 29.FEB.2012, se aprobó la ampliación de plazo N° 02 de la obra: "*Ampliación de pavimento de pistas y veredas de la Cooperativa de vivienda de los trabajadores del Sector Público de Ayacucho – Huamanga*", por 35 días calendarios, a partir del 12 de febrero al 17 de marzo de 2012. La ampliación aprobada fue por retrasos y paralizaciones por causas no atribuibles al contratista y caso fortuito o fuerza mayor;

Que, de la revisión de las copias del Cuaderno de Obra, se advierte que los trabajos en la obra se encontraban paralizados de manera total desde el 01 de octubre al 07 de noviembre de 2011, por problemas en las redes matrices de agua y desagüe, trabajos que fueron ejecutados por la Municipalidad Provincial de Huamanga, es decir por causas ajenas al contratista, autorizándose el reinicio de la obra a partir del 08 de noviembre de 2011, hecho que se encuentra corroborado en los asientos 28, 30, 32, 34, 36, 38, 40, 42, 44, 45, 46, 50, 52, 54, 56, 58, 62, 66 y 67;

Que, conforme lo establece el último párrafo del artículo 202° del D. S. N° 184-2008-EF – Reglamento de Decreto Legislativo N° 1017 – Ley de Contrataciones con el Estado, establece: "*En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad ampliará el plazo de los otros contratos celebrados por ésta y vinculados directamente al contrato principal*". Sin embargo, el artículo 175° del mismo cuerpo normativo prescribe: "*Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios darán lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados*". De lo establecido en el anexo único del citado Reglamento, se





entiende por servicio en general a aquella actividad o labor que realiza una persona natural o jurídica para atender una necesidad de la entidad, pudiendo estar sujeta a resultados para considerar terminadas sus prestaciones. En tal sentido la prestación de servicios a que hace referencia el artículo 175° del reglamento, incluye la prestación de servicios del *Supervisor de Obra*, por tanto para que proceda el pago por mayores gastos generales solicitado por los servicios del supervisor de obra éste debe ser debidamente acreditado, hecho que no ocurre en el presente caso conforme se acredita con el Informe N° 33-2012-MPH/28 emitido por el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obra:

Que, conforme se advierte en la Opinión N° 011-2012/DTN emitido por el Director Técnico Normativo del OSCE, se concluye que cuando la ampliación del plazo de un contrato de supervisión de obra no implique la ejecución de prestaciones adicionales, solo debe reconocerse el pago de los mayores gastos generales que acredite el supervisor. Tomando en cuenta lo anteriormente referido, el Supervisor de Obra debió acreditar los gastos generales en los que incurrió como consecuencia de las ampliaciones de plazo N° 01 y 02 de la obra: *"Ampliación de pavimento de pistas y veredas de la Cooperativa de vivienda de los trabajadores del Sector Público de Ayacucho – Huamanga"*, sin embargo **al no haberse acreditado los gastos generales no procede su petición.**

En consecuencia, estando a las consideraciones precedentes, y; en uso de las atribuciones conferidas por los incisos 6 y 20 del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de pagos por mayores gastos generales por la supervisión de la obra: *"Ampliación de pavimento de pistas y veredas de la Cooperativa de vivienda de los trabajadores del Sector Público de Ayacucho – Huamanga"*; **a consecuencia de las ampliaciones de plazo N° 01 y 02**, debido a que el Supervisor de Obra no cumplió con acreditar fehacientemente los gastos generales en los que incurrió durante los plazos de ampliación.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** **COMUNICAR** al Supervisor de Obra, la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.-** **NOTIFICAR**, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Sub gerencia de Obras, Gerencia de Desarrollo Territorial, Oficina de Administración y Finanzas, y; demás órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y ARCHIVASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
*[Firma]*  
AMILCAR HUANCAHUARI TUEROS  
ALCALDE